

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de **LENIR ANTONIO VALENCIA GUARÍN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la cual se efectuó una vinculación, sin que a la fecha se observe realizada la notificación. Sírvasse proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 205

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

El señor **LENIR ANTONIO VALENCIA GUARÍN**, por intermedio de apoderado judicial, presentó Proceso Ordinario Laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, demanda que fue admitida mediante Auto Interlocutorio del 18 de mayo del año 2022, ordenándose la práctica de la notificación a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, misma que se realizó por parte del Despacho el 8 de junio del año 2022, en atención a que estas son entidades públicas y, por tanto, corresponde la notificación al juzgado.

El 9 de junio del año 2022, fue presentada contestación por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, siendo admitida dicha contestación mediante Auto Interlocutorio del 20 de enero del año 2023, mediante el cual se dispuso lo siguiente:

«PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: INTEGRAR COMO LITIS CONSORCIO NECESARIO a UNITEL S.A E.S.P, dentro del presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a los integrados como litis consorcio necesario del presente auto, y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del C. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial.

CUARTO: : REQUERIR a la parte interesada para que de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del CGP, gestione la notificación del auto que llama en garantía.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y como apoderado sustituto al Doctor CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ.»

En este orden de ideas, tenemos que, en atención a la solicitud realizada por parte de Colpensiones, se efectuó la integración como litisconsorte necesario de una entidad privada en el presente caso, como lo es Unitel S.A. E.S.P., requiriéndose a la parte interesada para que gestionara la notificación, en razón a que se trata de una entidad de carácter privado y, por ende, corresponde su notificación a las partes dentro del proceso.

Tenemos que el apoderado judicial del demandante presentó memorial de impulso, solicitando en forma concreta que se ordene a Colpensiones, como parte interesada, que adelante la gestión para que se lleve a cabo la notificación del auto que «...llama en garantía...».

En atención a lo anterior, debe señalarse que, dado que lo que se efectuó en el presente caso fue la vinculación Unitel S.A. E.S.P., si bien esta se realizó debido a la solicitud que realizara Colpensiones, lo cierto es que no implica ello que sea esta la única parte interesada en seguir adelante con el proceso, por lo que igualmente se encuentra facultada la parte activa para tramitar la notificación del vinculado como litisconsorte necesario.

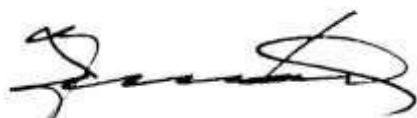
En este orden de ideas, dado que no se observa que ninguna de las partes haya realizado a la fecha el trámite de notificación a Unitel S.A. E.S.P., se requerirá a ambas partes para que procedan a realizar la notificación correspondiente, de conformidad con lo señalado en la Ley 2213 del año 2022, concordante con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., remitiendo la constancia de dicha notificación para que obre dentro del expediente digital.

Sin otras consideraciones a las expuestas, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley y de la constitución política,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante, señor **LENIR ANTONIO VALENCIA GUARÍN**, y a la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, así como a sus apoderados judiciales, para que procedan a realizar la notificación correspondiente al vinculado como litisconsorte necesario, **UNITEL S.A. E.S.P.**, de conformidad con lo señalado en la Ley 2213 del año 2022, concordante con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., remitiendo la constancia de dicha notificación para que obre dentro del expediente digital.

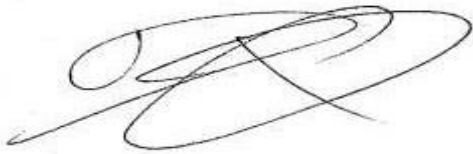
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA LUNA CANDELO

Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario de Primera Instancia, adelantado por **DIEGO SANCHEZ FORERO**, una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado para este proceso Sírvese proveer.



DAVID PENARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 2008

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede se observan depósitos judiciales **No. 469030002912643, 469030002922441 y 469030002924342** por valor de **\$1.600.000** cada uno, consignado a órdenes de este despacho por **PORVENIR S.A, PROTECCION S.A Y COLPENSIONES**, se ha de ordenar su pago en favor del demandante conforme a la solicitud allegada por el apoderado judicial.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado

DISPONE:

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales **No. 469030002912643, 469030002922441 y 469030002924342** por valor de **\$1.600.000** cada uno, consignados a órdenes de este despacho, en favor del señor **DIEGO SANCHEZ FORERO**, identificado con la **C.C. No. 16.731.680**, en su calidad de demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

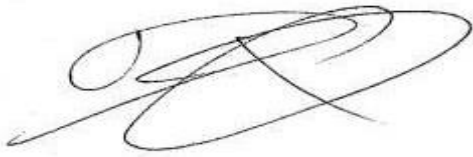


MARITZA LUNA CANELO

RAD.: E-2021-058

A3

SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, adelantado por **JOSE BONEL MEJIA RUIZ**, Sírvase proveer.



DAVID PENARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 2007
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede se observa depósito judicial **No. 469030003005228** por valor de **\$3.725.578**, consignado a órdenes de este despacho, se ha de ordenar su pago en favor de la ejecutante a través de su apoderada judicial, quien tiene facultad para recibir y ha radicado solicitud de entrega.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado

DISPONE:

ORDENAR la entrega del título judicial **No. 469030003005228** por valor de **\$3.725.578**, consignado a órdenes de este despacho, a favor del doctor **GUILLERMO GONZALEZ MORENO**, identificada con la **C.C. No. 16.262.602 y T.P. No. 163.491 24991 del C.S. de la J.**, en su calidad de apoderado judicial de la ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

NOTIFIQUESE

La Juez,

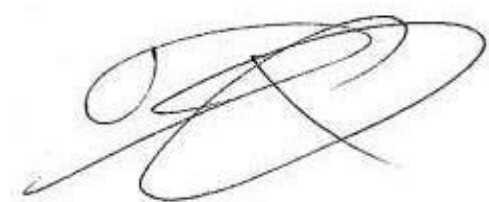


MARITZA LUNA CANDELO

RAD.: E-2023-510

AS

SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 1996

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023

La señora **GLORIA LEONOR TEJADA GALLEGO**, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), actuando a través de apoderado judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para la ejecución de la Sentencia de Primera Instancia del 15 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad; la cual fue adicionada por el H.T.S. por las costas del proceso ordinario y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 en armonía con el art. 26,27,100,109 y 110 del C.S. del T., que reza (...) y con los presupuestos del art. 306 y 422 del C.G. del p. Por remisión del art, 145 CPT y S.S.) Que señala que el titulo ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

Observando que la obligación que se involucra en la sentencia mencionada, proferida por esta instancia, **es de hacer**, por cuanto NO ha dado cumplimiento al traslado de los aportes y rendimientos de la ejecutante que debe realizar **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Bajo este contexto, dado que en el art 100 del CPT y S.S., no existe un procedimiento especial para tramitar la acción ejecutiva por obligación de hacer, nos remitimos de conformidad al art. 145 ibídem en armonía con el art. 1 del CGP

al art. 433 del CGP que dispone" (...)”1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenara al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señala y librara ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda "(...)" ordenando proceda de conformidad.

Así mismo teniendo en cuenta que se observa depósito judicial **No. 4690300029966379**, por valor de **\$1.500.000** consignado por **PROTECCION S.A.**, consignado a órdenes de este despacho, se ha de ordenar su pago a favor de la ejecutante a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad para recibir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. **4690300029966379**, por valor de **\$1.500.000** consignado a órdenes de este despacho, en favor de la doctora **PAOLA ANDREA ORTIZ BASTIDAS**, identificado con la **C.C. No. 1.107.077.842 y T.P. No. 299.546 del C.S. de la J.**, en su calidad de apoderada judicial del ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, en favor de la señora **GLORIA LEONOR TEJADA GALLEG0** y en contra de **COLPENSIONES**, para que acepte su regreso al régimen de prima media con prestación definida y en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, para que en termino de cinco (5) días ejecute el hecho denominado: "(...)"que traslade al ente administrador del RPMPD, todos los valores que hubiere recibido con motivo de afiliación de la demandante, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro Individual de la demandante junto con sus respectivos rendimientos financieros. Así mismo, deberá devolver gastos de administración, el porcentaje destinado primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, con cargo a sus propios recursos durante el tiempo que el demandante permaneció afiliado a dicho fondo.

A.- La suma de \$1.500.000, a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en favor de la demandante, por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario.

B.- a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en favor de la demandante los intereses moratorios legales del 6% anual sobre las costas procesales de primera instancia por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la SS aplicable a lo dispuesto en el Art. 1617 del Código Civil.

C.- Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

TERCERO: la presente providencia se ordena NOTIFICAR por anotación en estados a las demandadas, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

EJECUTANTE: GLORIA LEONOR TEJADA GALLEGO
EJECUTADO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: E-2023-546

A³